

5 de Julio de 1823
Mariano de Zayas

28

C
103
32
18 (28)

De orden de S. A. S. la Regencia del Reino se ha comunicado al Consejo en 7 del presente mes por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior la Real orden que dice así:

Illmo. Sr.: La Regencia del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente. =Habiéndose ocultado diferentes papeles pertenecientes al Gobierno del REY nuestro Señor, la Regencia del Reino durante su cautividad decreta los artículos siguientes:

Art. 1.º Todas las personas sin excepcion alguna, en cuyo poder se hallen papeles pertenecientes al Gobierno los entregarán á la Justicia del pueblo de su residencia en el término de tercero dia, contado desde la publicacion de este decreto.

Art. 2.º Si pasado dicho término fuesen descubiertos los ocultadores sufrirán un arresto de tres meses en la cárcel pública.

Art. 3.º Si se justificase que los ocultadores los habian quemado ó inutilizado se les formará causa, imponiéndoles la pena correspondiente á la gravedad del crimen.

Art. 4.º En el caso de que al realizar la sustraccion ú ocultacion, se impetrasen ó intentasen otros delitos serán castigados segun su naturaleza, y con arreglo á las leyes.

Art. 5.º Todos los que tuviesen noticia de la existencia de papeles pertenecientes al Gobierno, deberán denunciarlos á la autoridad local, pena de ser castigados con el mayor rigor; asi como los que denuncien serán remunerados á expensas de los ocultadores, segun la importancia de los papeles descubiertos. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Está rubricado. =Palacio 6 de julio de 1823. =A D. José Aznarez. =Y lo comunico á V. I. de orden de S. A. S. para que dando cuenta al Consejo obre los efectos convenientes.

Publicada en él la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y para su puntual observancia lo participo á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal, con encargo de que la circule al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su jurisdiccion; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de julio de 1823. =D. Bartolomé Muñoz =Sr. Corregidor de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla: imprímase, publíquese y circúlese por vereda á los pueblos, acusándose el recibo en la forma práctica. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Brigadier de los Reales ejércitos y Corregidor de esta capital y su partido. Granada diez y ocho de agosto de mil ochocientos veinte y tres. =Juan de Campos y Molina. =D. Mariano de Zayas. =Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



